

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

8870 ORDEN de 29 de abril de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	350
Maíz	10.05 B	704
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	528
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz	Ex. 11.03	210
Semillas oleaginosas:		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	237
Alimentos para animalés:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	210
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	240
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	300
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	240
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	240
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	300
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A	330
Torta de algodón	23.04 A	240
Torta de soja	Ex. 23.04 B	300
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	300
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	248

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	210
Torta de colza	Ex. 23.04 B	210
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzel:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 14 225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100
Los demás	04.04 A-2	6.688
Quesos de Graris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2		
	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Los demás	04.04 C-3	4.808	Los demás	04.04 D-3	13.902
Quesos fundidos:			Requesón	04.04 E	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	Los demás:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Inferior o igual al 47 por 100 en peso		
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-a	100	— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-2-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverli, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Réblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadcur, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás	04.04 G-1-b-6	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-1-c-2	11.110
— Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de mayo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

8871

ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se desarrolla el Decreto 827/1976, de 18 de marzo, sobre modificación de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo.

Ilustrísimos señores:

De conformidad con la autorización concedida en la disposición final segunda del Decreto 827/1976, de 18 de marzo, sobre modificación de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo, por el que se crea la Subdirección General de Asistencia Técnica Financiera y se suprime la Sub-

dirección General del Gabinete del Servicio Exterior, se hace necesario dictar la norma que desarrolle los preceptos contenidos en el citado Decreto.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Subdirección General de Asistencia Técnica Financiera comprenderá las siguientes unidades:

- Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Gabinete de Asistencia Técnica.
- Sección de Coordinación Financiera.

Art. 2.º 1. Corresponde a la Oficina de Supervisión de Proyectos el ejercicio de las funciones que a estas unidades les atribuye el artículo 23 de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, así como las demás facultades que le encomienden las disposiciones propias del Departamento.

2. La Oficina de Supervisión de Proyectos comprenderá las siguientes unidades:

- Sección Asesora de Arquitectura.
- Sección Asesora de Ingeniería.
- Sección Asesora de Radiodifusión y Televisión.

Dependerán directamente del Jefe de la Oficina los siguientes Negociados:

- Negociado Primero: Registro y Distribución.
- Negociado Segundo: Medición y Comprobación Numéricas.

2.1. A la Sección Asesora de Arquitectura le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Oficina, en relación con los proyectos de obras de construcción del Departamento y sus Organismos Autónomos, tanto en las fases previas de comprobación y de replanteo de los estudios formulados por los órganos gestores, como en los cometidos posteriores durante el desarrollo y finalización de los trabajos, relativos a la inspección, recepción y liquidación de éstos. Asimismo le corresponde el dictamen sobre peticiones de crédito turístico.

La Sección Asesora de Arquitectura consta de los Negociados siguientes:

- Negociado Primero: Comprobación e Inspección.
- Negociado Segundo: Informes.

2.2. A la Sección Asesora de Ingeniería le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Oficina en relación con las obras e instalaciones de este carácter, comprendiendo la inspección, recepción y liquidación de las mismas, así como la verificación de pruebas y ensayos de materiales, equipos y maquinaria, y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes, cuando proceda, para autorizar su funcionamiento.

La Sección Asesora de Ingeniería consta de los Negociados siguientes:

- Negociado Primero: Comprobación e Inspección.
- Negociado Segundo: Técnico-económico.

2.3. A la Sección Asesora de Radiodifusión y Televisión le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Oficina en relación con las instalaciones dependientes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, así como con las adquisiciones de materiales y de repuestos para las mismas y el cumplimiento de cuantas disposiciones técnicas sobre la materia estén en vigor.

La Sección Asesora de Radiodifusión y Televisión consta de los Negociados siguientes:

- Negociado Primero: Investigación de Mercados.
- Negociado Segundo: Comprobación e Inspección.
- Negociado Tercero: Control de Materiales.

Art. 3.º Corresponde al Gabinete de Asistencia Técnica elaborar los informes y propuestas en materias propias de la Subdirección General, asesorando a su titular en los aspectos específicamente técnicos que le sean encomendados y, especialmente, en el informe y documentación de las actuaciones que realice en representación del Subsecretario.

Art. 4.º A la Sección de Coordinación Financiera le corresponderá el informe y despacho de las propuestas de gasto cuyo